



**Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0004-R**

**Quito, D.M., 26 de enero de 2026**

**INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES**

**JONATHAN E. CÁRDENAS CASTILLO**

**DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la Administración Pública que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”;

**Que**, el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, con relación al principio de eficacia, prevé: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

**Que**, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece que las actuaciones administrativas deben registrarse por el principio de juridicidad;

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de seguridad jurídica y confianza legítima que: “(...) Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad”;

**Que**, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece en cuanto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura que: “Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.”;



## Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0004-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2026

**Que**, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en cultura, dispone que: *“Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que asigna recursos de carácter no reembolsable a los creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad, asignados a través de concursos públicos de proyectos;

**Que**, la referida norma en su artículo 112, sobre la administración del fondo expresa que: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”*;

**Que**, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Cultura determina, el uso que se deberá dar al Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

**Que**, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, *“(...) deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización...”*;

**Que**, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala en el artículo 3, lo siguiente: *“(...) Recursos Públicos. - Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”*;

**Que**, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: *“El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad”*;

**Que**, el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan*



## Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0004-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2026

*Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria.”;*

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 87 contempla que la asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo;

**Que**, el artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, norma la transferencia de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el mismo que regula: “(...) Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo”;

**Que**, el Reglamento a Ley Orgánica de Simplificación Progresividad Tributaria en su disposición general tercera señala: “Exclusivamente para sustentar los desembolsos efectuados por los beneficiarios del Fondo de Fomento de la Cultura, las Artes y la Innovación, establecido por la Ley Orgánica de Cultura, sin perjuicio de sustentarlos en comprobantes de venta autorizados, dichos beneficiarios podrán presentar una declaración juramentada con el detalle del proveedor, el bien o servicio adquirido, la fecha, la cantidad y el valor de las operaciones efectuadas con cargo a dicho fondo. En la declaración juramentada se podrán incluir además otra información relevante que demuestre el destino de los valores recibidos del mencionado fondo”;

**Que**, el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), con fecha 02 de enero de 2019, suscribieron el Convenio de Depósito de Recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, cuyo objeto es designar al BDE B.P. como entidad depositaria de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para que gestione dichos recursos conforme las directrices emitidas por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, y las disposiciones que impartan los administradores del fondo;

**Que**, respecto del convenio indicado en el numeral anterior, mediante oficio Nro. MCYP-MCYP-2022-0885-O, de 20 de septiembre de 2022, la Ministra de Cultura y Patrimonio, manifiesta al señor Gerente del BDE BP, lo siguiente: “(...), autorizo y notifico la prórroga de plazo del referido convenio por un periodo igual, es decir 4 años más. Razón por la cual, salvo su mejor criterio, agradeceré atender favorablemente la presente solicitud de prórroga de plazo, con la finalidad de contar con un instrumento de gran importancia para viabilizar la ejecución de las líneas de financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes la Cultura y la Innovación, (...)”;

**Que**, mediante oficio Nro. BDE-BDE-2022-0318-OF, de 29 de septiembre de 2022, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), atendiendo lo solicitado por la señora Ministra señaló que: “(...), en su condición de entidad financiera pública que promueve el desarrollo del país; aspectos que se constituyen en fundamento para estimar y considerar viable la prórroga de la vigencia del mencionado Convenio de Depósito de Recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación entre el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., suscrito el 02 de enero de 2019 por un período adicional de cuatro (4) años(...)”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el presidente Constitucional de la República del Ecuador de entonces, dispuso: “Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente de la República, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: “(...) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el



## Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0004-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2026

*Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada 'Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación', adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio" disponiendo además que en un plazo de seis meses se realicen todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo";*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 951 de 22 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 5 de julio de 2023, con el cual se deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, disponiendo: "(...), *Ampliase el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto*";

**Que**, en primera sesión extraordinaria efectuada el 13 de enero de 2025, constante en el Acta de Directorio Nro. 001-DIR-IFCI-2025-SE, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, por mayoría de votos, resolvió: *1) Aprobar el Reglamento para la Administración de las Líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación para recursos no reembolsables; y;*

**Que**, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0010-R, de fecha 11 de febrero de 2025, el Director Ejecutivo del IFCI, expidió el *"INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y CIERRE DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN"*;

**Que**, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0011-R de 11 de febrero de 2025, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación resolvió: *"Artículo 1.- "APROBAR las Bases Técnicas y Cronograma de ejecución del concurso público "Movilidad Nacional e Internacional 2025" anexas a la presente Resolución, correspondiente a la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad (...) Disposición General Única: "De la ejecución a la presente Resolución, y Concurso público encárguese a la Coordinación General Técnica, conjuntamente con las Direcciones Técnicas correspondientes y la Unidad de Gestión de Comunicación Social del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en el ámbito de sus competencias, para que emitan todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios."*;

**Que**, mediante acción de personal Nro. IFCI-00030-2025, que rige a partir del 21 de marzo de 2025, se designó al Mgs. Jonathan Edison Cárdenas Castillo, en calidad de Director Ejecutivo, Encargado, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

**Que**, mediante acción de personal Nro. IFCI-00031-2025, que rige a partir del 21 de marzo de 2025, se designa a Patricia Flores Revelo, Coordinadora General Técnica, Subrogante;

**Que**, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0043-R, de fecha 30 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva encargada del IFCI, expide la Reforma al artículo 29 del Instructivo para la Administración, Supervisión, Control y Cierre de los Convenios de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, sobre tipos de garantías;

**Que**, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0056-R, de fecha 30 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva encargada del IFCI, reforma la Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0043-R, de fecha 30 de abril de 2025 artículo 29 del Instructivo para la Administración, Supervisión, Control y Cierre de los Convenios de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, sobre tipos de garantías;

**Que**, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0075-R, de fecha 18 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva Encargada del IFCI, reforma la Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0010-R, de fecha 11 de febrero de 2025, respecto del artículo 31 "Modalidades de Desembolso" del "Instructivo para la Administración, Supervisión, Control y Cierre de los Convenios de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, sobre



## Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0004-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2026

tipos de garantías”;

**Que**, en primera sesión extraordinaria efectuada el 24 de julio de 2025, contenida en la Resolución **Nro. 001-DIR-IFAIC-2025-SE**, el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, por mayoría de votos resolvió: “1) **DAR** por conocido el informe relacionado al proceso de restitución institucional del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual.; 2) **APROBAR** el Reglamento de Funcionamiento del Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC).; 3) **DAR** por conocido el informe de restitución por parte del Representante Legal designado para el proceso de restitución del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC).;4)**ENCARGAR** Dirección Ejecutiva del IFAIC al señor Jonathan Edison Cárdenas Castillo, a partir del 25 de julio de 2025, en calidad de director ejecutivo (E), para el ejercicio de las funciones correspondientes conforme la normativa vigente.; 5) **APROBAR** el Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación para recursos no reembolsables. ; 6) **APROBAR** el Plan Operativo de Fomento del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades – (IFAIC), correspondiente al ejercicio fiscal 2025, en virtud de que el proceso de transición institucional de mantendrá vigente hasta la conclusión del mencionado ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables (...).”.

**Que**, mediante acción de personal Nro. IFAIC-00002-2025, que rige a partir del 25 de julio de 2025, se designó al Mgs. Jonathan Cárdenas Castillo, en calidad de Director Ejecutivo Encargado, del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades.

Que, mediante Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0001-R, de fecha 07 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva Encargada del IFAIC resuelve expedir las: “**DISPOSICIONES PARA EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN OPERATIVA DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES –IFAIC**”.

**Que**, el artículo 1 de la resolución antes referida dispone: “En toda referencia contenida en la normativa interna del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI), y en virtud del proceso de transición todos los actos administrativos, informes, oficios, comunicaciones y demás documentos relacionados con los procesos de convocatoria, evaluación, ejecución, seguimiento o cierre de convenios de fomento, deberá leerse, en lugar de “**Coordinación General Técnica**”, la expresión “**Dirección técnica correspondiente**”, entendiéndose por tal a la unidad administrativa competente que, de conformidad con sus atribuciones, responsabilidades o delegaciones, se encargará de ejecutar las acciones que le sean inherentes dentro de los procesos de los concursos y de la ejecución de convenios;

**Que**, el Artículo 2 de la misma normativa refiere: “Los/as responsables de los concursos actualmente en ejecución deberán trasladarse a la Dirección Técnica que les sea asignada, portando la documentación completa, ordenada y actualizada del proceso de concurso que se encuentren gestionando. **De manera excepcional, y cuando la naturaleza del proceso lo justifique, podrá establecerse un mecanismo de coordinación temporal entre las Direcciones Técnicas involucradas, con el fin de garantizar la continuidad operativa, la integridad documental y la adecuada transición administrativa de dichos concursos**”; ( La negrilla nos corresponde)

**Que**, el artículo 5 de la resolución antes referida manifiesta: “La disposición, organización y asignación de actividades al equipo técnico y administrativo que interviene en los procesos de fomento será determinada por el/la Director/a de la Dirección técnica correspondiente, en ejercicio de sus atribuciones de coordinación, supervisión y gestión operativa, **considerando que, a la presente fecha, la Institución no cuenta con un Estatuto Orgánico Funcional aprobado, lo cual determina que las acciones se estructuren conforme a la operatividad vigente y las disposiciones de la autoridad superior**”; (La negrilla nos corresponde)

Mediante resolución No. DIR-IFAIC-2025-002-SE de fecha 08 de agosto de 2025, el Directorio del IFAIC resuelve: “**ARTÍCULO 3.- CONOCER y APROBAR** el Informe Técnico IFAIC Nro. 001-2025 para reforma del Plan Operativo de Fomento 2024 –2025, con base al proceso de restitución de las instituciones del IFAIC y



## Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0004-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2026

del ICCA, para traspasar las convocatorias "Movilidad Nacional e Internacional 2025" y "Festivales, muestras y exposiciones de arte y cultura en el exterior", alojadas actualmente en la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC), a la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), con el fin de garantizar la continuidad y normal ejecución de las convocatorias antes mencionadas, así como de sus proyectos beneficiados (...).

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0184-A, de 12 de septiembre de 2025, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en calidad de titular del ente rector de la Cultura y Patrimonio, expidió el "Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación". Y mediante disposición derogatoria única señala: "Deróguese el Acuerdo Ministerial: Nro. MCYP-MCYP-2024-013-A de 04 de enero de dos mil veinte y cuatro (...).

El artículo 1, del citado Reglamento, dispone: "El presente acuerdo ministerial tiene por objeto establecer las directrices de política pública y los parámetros técnicos para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, así como definir los lineamientos operativos generales para la planificación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de sus líneas de financiamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura y en la política cultural vigente."

Que, mediante Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0023-R de 29 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva Encargada del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades resolvió: "**Artículo 1.- APROBAR** la modificación a las Bases Técnicas para el hito 5 constantes en la Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0011-R de 11 de febrero de 2025, del concurso público: "**Movilidad Nacional e Internacional 2025**", correspondientes a la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, con sustento en el informe técnico para modificación de bases técnicas concurso público: "circulación: movilidad nacional e internacional 2025, hito 5, de fecha 25 de septiembre de 2025 **Artículo 2.- DISPONER**, la publicación y difusión de las Bases Técnicas modificadas del concurso público circulación: "**Movilidad Nacional e Internacional 2025**" Hito 5, que se anexan a la presente Resolución.(...) **DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA** De la ejecución a la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Fomento Artístico Cultural y la Unidad de Comunicación Social del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, en el ámbito de sus competencias, para que emitan todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios (...).

**Que**, conforme a las bases técnicas del Concurso Público "**CIRCULACIÓN: MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL**" **HITO 5**, emitidas mediante Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0023-R de fecha 29 de septiembre de 2025, en el cual se establece: "La persona postulante reconoce que, una vez declarada beneficiaria, el derecho a la asignación del incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos: â Si la persona beneficiaria no presenta los documentos habilitantes completos y exigidos dentro del plazo dispuesto por el IFCI, según la notificación recibida. â Si la persona beneficiaria no suscribe el Convenio de Fomento en el plazo establecido por el IFCI. â Si existe un desistimiento expreso por parte de la persona beneficiaria antes o después de la suscripción del Convenio de Fomento, siempre que no se haya efectuado ningún desembolso (...).

**Que**, conforme al cronograma del concurso se llevó a cabo la etapa de postulación y evaluación, misma que mediante Acta dictamen de fecha 25 de noviembre de 2025, Carlos Gonzalo Velasco Alvarez, Presidente/a del Comité de Selección del concurso público "Circulación: Movilidad Nacional e Internacional 2025 - Hito 5", pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva Encargada del IFAIC, que el Comité de Selección conformado por Carlos Gonzalo Velasco Alvarez (Presidente/a), Karla Irene Pumisacho Carrera, Concha Villanueva Sebastian Andres Rolando, Lopez Paladines Giuseppe Stefano y Guevara Arteaga Paola Cristina han levantado el Acta de Dictamen respectiva, que contiene lo siguiente: "· Tabla de personas y/o proyectos no beneficiados, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen y puntaje total. · Tabla de personas y/o proyectos ganadores, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen, puntaje total y monto del incentivo asignado. · Tabla de personas y/o proyectos en lista de prelación, acorde a los



## Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0004-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2026

*critérios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen, puntaje total y monto del incentivo aproximado.”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0035-R de fecha 24 de noviembre de 2025, el director ejecutivo encargado del IFAIC, resuelve: “**Artículo 1.- DELEGAR** al/ el Director/a de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, la notificación de las administraciones de los convenios de fomento a los funcionarios correspondientes” (...).”

**Que**, mediante Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0037-R, de fecha 27 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva (E) del IFAIC, resolvió declarar a los beneficiarios del Concurso Público: “**CIRCULACIÓN: MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL**” HITO 5, siendo seleccionado entre otros en calidad de beneficiario/a:

| PROYECTO   | BENEFICIARIO                       | PUNTAJE | INCENTIVO ASIGNADO (USD) |
|--|------------------------------------|---------|--------------------------|
| RUDA COLECTIVA DE FOTÓGRAFAS EN EL FESTIVAL MIRAR DISTINTO, MÉXICO | ROMERO PAZ Y MIÑO<br>ISADORA MARIA | 85      | 1.207,00                 |

**Que**, conforme el Art. 28 del Instructivo para el procedimiento de concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, emitido mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R, señala: “**Artículo 28.- De la comunicación de resultados y notificación de proyectos/procesos ganadores.-** (...) Una vez que se cuente con la Resolución de proyectos/procesos ganadores, emitida por la Máxima Autoridad del IFCI, se procederá a la publicación de los nombres y proyectos/procesos beneficiarios a través de los canales oficiales del IFCI por parte de la Unidad de Comunicación Social y a la notificación de los proyectos/procesos ganadores del concurso público por el/la responsable del área técnica (...)”.

**Que**, conforme el Art. 30 del Instructivo para el procedimiento de concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, emitido mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R, señala “**Artículo 30.- Pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero.** - Una vez declarado/a beneficiario/a, el derecho a la asignación de incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos”: 1. “Cuando el/la beneficiario/a no presente los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI, establecido en la notificación de proyectos/procesos ganadores”. 2. “Cuando el/la beneficiario/a no suscriba el convenio de fomento en el plazo dispuesto por el IFCI”. 3. “Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del convenio de fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno”. “Cuando se produzca uno de los casos establecidos en el párrafo que antecede, la Dirección Técnica a cargo del proyecto/proceso, deberá notificar a la Máxima Autoridad del particular, quien a su vez solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acto resolutorio correspondiente para su emisión”. (Negrita y subrayado nos corresponde);

Que, mediante Notificación de proyecto seleccionado de fecha 01 de diciembre de 2025, Carolina Francisca Espinosa Iza delegada del concurso público **CIRCULACIÓN: MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL** HITO 5 del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, de conformidad con la Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0037-R, notifica a ISADORA MARIA ROMERO PAZ y Miño, que su proyecto “**RUDA COLECTIVA DE FOTÓGRAFAS EN EL FESTIVAL MIRAR DISTINTO, MÉXICO**” fue seleccionado en la Convocatoria del Concurso Público **CIRCULACIÓN: MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL** HITO 5, solicitándole la entrega de los documentos habilitantes para la suscripción del Convenio de Fomento: “Conforme se menciona en el apartado “CONDICIONES DE LA ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO FINANCIERO” de las bases técnicas del Concurso Público, para la asignación y transferencia de los recursos asignados, será obligatoria la suscripción de un Convenio de Fomento entre la persona beneficiaria y la institución administradora de las líneas de financiamiento que aplica su postulación. Para tal efecto, la persona beneficiaria deberá presentar de forma **OBLIGATORIA** la documentación habilitante en un **TÉRMINO\*** (solo días laborables) de **TRES (3) días**



## Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0004-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2026

*hábiles. Los documentos deberán subirse al sistema debidamente suscrito, ya sea en forma física o digital desde el 2025-12-02 hasta el 2025-12-04. (...)*;

**Que**, mediante oficio de aceptación y carga de documentos, con fecha 04 de diciembre de 2025 el/la beneficiario/a **ROMERO PAZ Y MIÑO ISADORA MARIA** acepta el incentivo otorgado para la ejecución del proyecto seleccionado **RUDA COLECTIVA DE FOTÓGRAFAS EN EL FESTIVAL MIRAR DISTINTO, MÉXICO**.

**Que**, la Dirección de Asesoría Jurídica con fecha 19 de diciembre de 2025, mediante el Sistema Integral de Información Cultural solicita a “EL/LA BENEFICIARIO/A” la subsanación de los documentos habilitantes, con la finalidad de continuar con la elaboración del convenio de fomento.

**Que**, mediante oficio s/n de fecha 26 de diciembre de 2025, Isadora Maria Romero Paz y Miño menciona: “*El Festival Mirar Distinto, al cual fuimos invitados a participar, ha debido postergar su realización por motivos de fuerza mayor ajenos a la organización. Si bien se ha planteado una nueva fecha tentativa para el mes de agosto, al momento no existe una confirmación definitiva. Ante este cambio imprevisto, la falta de fecha concreta (...) he decidido, muy a mi pesar, renunciar al fondo otorgado, dado que no me será posible cumplir con las actividades ni con los plazos establecidos en la propuesta ganadora enviada (...)*”.

**Que**, mediante memorando Nro. IFAIC-DE-2025-0286-M de fecha 29 de diciembre de 2025, Jonathan Cárdenas Castillo, en calidad de Director Ejecutivo (E) del IFAIC, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar la resolución correspondiente.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

### RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR** la pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero del Concurso Público “**CIRCULACIÓN: MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL**” **HITO 5**, de el/la beneficiario/a **ISADORA MARIA ROMERO PAZ**, con el proyecto: “**RUDA COLECTIVA DE FOTÓGRAFAS EN EL FESTIVAL MIRAR DISTINTO, MÉXICO**”, otorgado mediante Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0037-R, de fecha 27 de noviembre de 2025, debido al **DESISTIMIENTO EXPRESO** por parte de el/la beneficiario/a mediante oficio s/n de fecha 26 de diciembre de 2025.

**Artículo 2.- DEJAR** sin efecto la asignación de **USD \$1.207,00 (MIL DOSCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100)**, otorgado a el/la beneficiario/a **ISADORA MARIA ROMERO PAZ** para que ejecute el proyecto “**RUDA COLECTIVA DE FOTÓGRAFAS EN EL FESTIVAL MIRAR DISTINTO, MÉXICO**”.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** a la beneficiaria **ISADORA MARIA ROMERO PAZ**, con el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la resolución en la página web institucional, cuidando la publicidad de aquellos datos personales u otros calificados como sensibles.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



**Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0004-R**

**Quito, D.M., 26 de enero de 2026**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Jonathan Edison Cardenas Castillo  
**DIRECTOR EJECUTIVO(E)**

Referencias:

- IFAIC-DE-2025-0286-M

Copia:

Señorita Magíster  
Xiomara Andrea Aguirre Leon  
**Directora de Fomento Artístico Cultural Subrogante**

Señor Magíster  
Mario Sebastian Sanchez Mosquera  
**Director de Ejecución del Fomento Artístico Cultural (E)**

Señora Magíster  
Viviana Patricia Panchi Molina  
**Directora de Asesoría Jurídica**

Señor Magíster  
Homero Antonio Arboleda Unda  
**Responsable de Comunicación Social**

Señora Magíster  
Carolina Francisca Espinosa Iza  
**Especialista de Seguimiento y Evaluación Artístico Cultural**

Señorita Abogada  
Alejandra Nicol Cadena Guiz  
**Analista de Asesoría Jurídica 1**

ac/vp